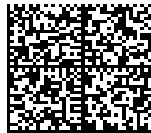


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01028 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01250 de 31 de julio de 2025

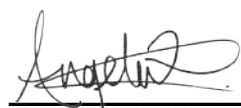
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de julio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01250 de 31 de julio de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**La Condesa**”, ubicado en la Vereda Culebriado, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1119074**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Cincuenta y seis (56) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Diecinueve (19) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"

ID 1119074

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos
4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la
Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó
en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones
y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de
conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071
de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de
inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante
RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución
de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción
presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de
ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán - Cauca, en relación con el predio que se
identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1119074	CAUCA	CAJIBÍO	CULEBRIADO	LA CONDESA	191300002000000030 200000000000	120- 28174	3 Ha 9223 M2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1094576						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No		¿Cuál?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 1 - 50 - 311124632 y 32076380 - Popayán - Cauca, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si		No	x
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	No		Compañero/a permanente			Si			
Sociedad conyugal	Si	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho		No		
Observaciones:									
Hijos:	Si	X		No					
Herederos:	Si			No	X				
Trámite de sucesión pendiente:	Si			No	X				
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?				
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-28174	Acreedor Hipotecario		Si		No	X			
	Embargo		Si		No	X			
	Procesos Judiciales		Si		No	X			
Norma aplicable:			Ley 200/3 6		Ley 160/1994	X			
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X			
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X			
Rondas Hídricas:			Si		No	X			
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X			
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca – Popayán
Calle N° 4 52 3144237852 y 3223454593 Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad ², convergen ³, en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 N° 41 - 52 - 53 - 54 - 55 y 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

medio del cual él pueda nuevamente adelantar los trabajos agrícolas con los que se solían solventar económicamente.

2.2. DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

Cajibío está ubicado en el corregimiento Campo Alegre de el corregimiento Campo Alegre la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como LA SOLEDAD de Popayán³, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁴.

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

³ La meseta de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca: "Este valle se ubica entre las cordilleras central y occidental entre la cuchilla del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o meseta de Popayán (...) y la otra área se encuentra en el norte y pertenece a la planicie del valle del río Cauca. Esta meseta presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131901,69 ha., una altura entre los 1600 a 1900 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Tumbío, Totoró, Píndamó, Caldono, Suárez, Sotará y Morales". Tomado de: Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC. "Plan de manejo del complejo de humedales de la meseta de Popayán" Disponible en http://arc.gov.co/files/2009/08/PlanManejoAmbiental/PMH_meseta_popayan.pdf Recuperado el 18 de octubre de 2017.

⁴ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. 2017. Informe Micro – Focalización Zona 4 Cajibío. Área Catastral URT.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

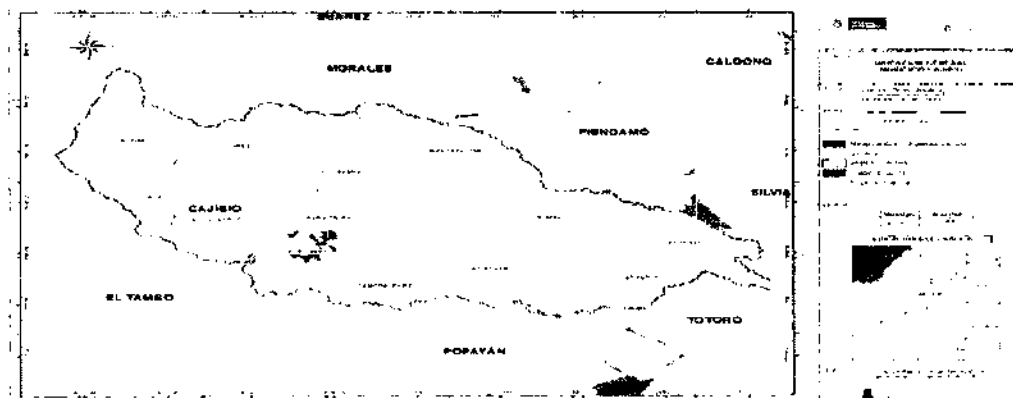
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 14 de Julio 100-100, Bogotá, D.C. 110001, Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA SOLEDAD de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁵.

*"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999"*⁶.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la

⁵ Alcaldía Municipal de Cajibío 2002. "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://geogif.10C7Rg>

⁶ Logo, Diego Andrés. 2010 "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca – Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

*"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"*⁷.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundíos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁸; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8⁹.

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹⁰. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹¹.

⁷ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332, pg. 322.

⁸ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sistemas/ufes/node/field-document/field_document_file/informacional_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

⁹ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sistemas/ufes/node/field-document/field_document_file/informacional_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

¹⁰ Alcaldía de Cajibío. 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, Cajibío Propósito de Todos". Consultado el 13 de agosto de 2019. Disponible en https://alcaldia-cajibio-cauca.gov.co/sites/alcaldia-cajibio-cauca/documentos/00002/1/033_plan-desarrollo-municipal-2012-2015.pdf

¹¹ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación. 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 31142378-2 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹².

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*¹³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

*"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"*¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de

¹² Ibidem.

¹³ Ibid. Pág. 310.

¹⁴ Ibid. pp. 305-332

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algotros por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanadas sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁵.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se complejizó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "semiplano de LA SOLEDAD" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y CAMPO ALEGRE, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo III/8 las define como tierras con pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)¹⁹.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las

¹⁵ Ibid. Pág. 310.

¹⁶ Hernández Delgado, Esperanza 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol.11 no.1 Bogotá, Enero - Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44692006000100007

¹⁷ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia). 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160, Universidad ICESI, Cali, Colombia.

¹⁸ Ibid. Pág. 145.

¹⁹ El Tiempo. 2017. "Guerrilla quema cinco vehículos en asaltos". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-13078>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 24 - 52 - 314-267862 y 3223-94580 - Popayán, Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como CAMPO ALEGRE, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"²¹.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal²².

Como puede observarse, el municipio de Cajibío ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por diferentes actores armados en la zona, acciones que afectaron de forma directa a el solicitante y su núcleo familiar y que lo obligaron a perder su predio desplazándose hacia otra ciudad.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento del peticionario del feudo solicitado, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del predio.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

²⁰ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos: Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008" Revista CES, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

²¹ Ibid.

²² Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca. 2017. "Informe técnico de área micro-focalizada municipio de Cajibío - Zona Rural corregimientos Centro, Chaux, La Capilla, La Venta, Campo Alegre, La Pedregosa, El Carmelo, Casas Bajas, El Rosario, Ortega, El Recuerdo, El Dinde, El Túnel - Área Restante".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Unidad de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Colombia

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 20 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien indica que el predio de la solicitud se conoce como "La Condesa".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenciaron dos lotes de terreno rural, divididos por una vía, con topografía ondulada.

• **Lote A:** contiene una vivienda construida con paredes de ladrillo, techo de eternit y piso en baldosa. Cuenta con tres habitaciones, sala-comedor, cocina y baño; una ramada construida con techo de zinc, y sus cimientos están hechos en guadua y madera, destinada al procesamiento de caña y un cultivo de café con un área aproximada de 2 Ha aproximadamente.

• **Lote B:** presenta un cultivo de caña de aproximadamente 1 Ha. Los cultivos son para beneficio propio. El área restante de ambos lotes corresponde a potrero y bosque.

El predio colinda en el lado Norte con el Río Guangubio y en el lado Sur con la vía Culebriado – La Florida, en el extremo Oriente colinda con los señores [REDACTED] y [REDACTED] y en el extremo Occidente colinda con la señora [REDACTED] (solicitante en restitución) y el lote de Agromcipaz. El lote A no contiene cercos en sus linderos y estos se caracterizan por ser naturales, el lote B contiene cercos de alambre de pua sostenidos por palos de madera y colinda al norte con la vía Culebriado – La Florida.

El señor [REDACTED] (solicitante), indica que adquirió el predio en el año 1985 aproximadamente, lo recibió como herencia de la señora [REDACTED] (madre del solicitante), quién a su vez había comprado el predio al señor [REDACTED] en el año 1983. El señor [REDACTED] (solicitante) compró una parte adicional del predio al señor [REDACTED] (hermano), en el año 1985 y el predio de la solicitud hace parte de un lote de mayor extensión. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** El predio es de uso habitacional y agrícola

Existencia y condiciones de vivienda... El predio cuenta con una vivienda construida con paredes de ladrillo, techo de eternit y piso en baldosa; tiene 3 habitaciones, sala-comedor, cocina y baño. Las puertas y marcos son en madera, algunas ventanas tienen marcos y barrotes en madera; otras contienen vidrios, marcos y barrotes metálicos. El predio también cuenta con una ramada con techo de zinc, cimientos en guadua y madera.

Mejoras a la vivienda o al predio: Las mejoras consisten en la adecuación de la vivienda, la ramada y los cultivos.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio... En la zona aledaña hay predios de uso habitacional con cultivos, zonas de potrero, rastrojo y bosque. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. y 3223184-92 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1119074, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6327756)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00631 de 05 de mayo de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00657 de 07 de mayo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] solicitud identificada con ID 1119074 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00161 del 07 de mayo de 2025, se dispuso la comunicación en el predio LA CONDESA ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3²³ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 20 de mayo de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación

²³ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 24 de julio de 2025 se realizó contacto telefónico con el señor [REDACTED] con el fin de informarle que se iba a resolver de fondo su solicitud y que contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas, comunicación que no fue posible ya que el solicitante no contestó las llamadas telefónicas que se le realizaron. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 29 de julio de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio Mediante Oficio VC 00161 del 07 de mayo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1119074.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán - Cauca a nombre de [REDACTED] (id documento 5939810)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 11-102 - Tel: 247042 y 2221154693 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Documentales**

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 13 de agosto de 2024. (id documento 5922588)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 13 de agosto de 2024. (id documento 5939824)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00161 del 07 de mayo de 2025. (id documento 6231966)
- Oficio de comunicación en el predio SC 00112 del 07 de mayo de 2025. (id documento 6231977)
- Orden de georreferenciación CC 00379 de 07 de mayo de 2025. (id documento 6231958)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 07 de julio de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6327756).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 07 de julio de 2025 del predio LA CONDESA ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de CAJIBÍO (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6327821).
- Informe Técnico Predial de fecha 18 de julio de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6335205).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área (id documento 6300204)
- Resolución RC 00631 del 05 de mayo de 2025 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (id documento 5915633)
- Documento de Análisis de Contexto
- Consulta VIVANTO (id documento 6297737)

- **Testimoniales**

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 13 de mayo de 2025. (id documento 6295851)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] día 13 de mayo de 2025. (id documento 6297722)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237552 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



U. R.
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por el señor Wilson Mañunga día 13 de mayo de 2025. (id documento 6295856)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-28174 correspondiente al predio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO.

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-28174 este registra en la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue por medio una compraventa la cual fue protocolizada por medio de la Escritura Pública No. 2107 del 14 de noviembre de 1980 de la Notaria Primera del municipio de Popayán – Cauca, por medio de la cual el señor [REDACTED] le vende el predio al señor [REDACTED]

Es de tener en cuenta que en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria se tiene que el día 13 de octubre de 1956 por medio de la Escritura pública No. 953 del 03 de agosto de 1956 de la Notaria Primera de Popayán la compraventa entre los señores [REDACTED] al señor [REDACTED] la cual fue debidamente protocolizada e inscrita en el L.1 T.8 FLS 24 PDA 27.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.²⁵

²⁵ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Cauca – Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.2 De la calidad jurídica de la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio objeto de solicitud, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante sobre el predio denominado "LA CONDESA", ubicado la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en la ampliación de hechos realizada a la solicitante el día 13 de agosto de 2024, oportunidad en la que se refirió a su vinculación con el predio, así:

"(...) DATOS DEL PREDIO

Nombre del predio: LA CONDEZA

Vereda CULEBRIADO CAJIBÍO

Municipio: CAJIBÍO

Área solicitada: 4 HECTAREAS

PREGUNTA: como fue el vínculo con ese predio?

Ese predio era de mi madre TEREZA CAPOTE PAZ, tiene 90 años, pero no pudimos legalizar escritura todavía, yo se lo compre como en 2 millones, hace como 36 años que yo vivió en ese predio.

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió?

E en ese tiempo tenía café arabico grande, yo lo tumbe y sembré café caturra, uy unas matas de caña.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 N.º 4 - 52 3144237662 y 3223454593 Popayán - Cauca, - Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Que actividades realizaba en el predio? Café y caña lo que sobraba para potrero, tienen una casa que reconstruí y vivo ahí (...)"

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio por medio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío, por medio de una compraventa realiza entre su madre [REDACTED] el cual tenía un área superficial de terreno de 4 hectáreas.

Predio que fue destinado para vivienda y actividades agrícolas como siembra de café, y caña, actos que el solicitante realizaba con ánimo de señor y dueño.

Además se cuenta con la ampliación de hechos del 13 de mayo de 2025 rendido por el señor [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: Don [REDACTED] o sea que en ese orden de ideas es su mamá compra cuando usted está joven, más o menos, ¿usted recuerda cuántos años tenía cuando ella compró?

Respondió: Yo tenía unos 16, 17 años.

Pregunta: Unos 16, 17 años, ¿por ahí fue como 1980, 1982 más o menos?

Respondió: Sí.

Pregunta: Cuando usted le compra, bueno primero usted dice que le compra a la señora, a su mamá, ¿cómo se llama la señora?

Respondió: [REDACTED]

Pregunta: Cuando usted le compra a la señora [REDACTED] ¿en qué fecha sucede esto?, o, ¿usted cuántos años tenía?, me dice que lo compró por 2 millones de pesos, ¿correcto?

Respondió: Sí, así fue, pues yo estuve viviendo ahí un tiempo, si, y entonces ya después ya pues como ella vivía en la otra finca, entonces ella quería vender, entonces ya le compré a ella, le compré a una hermano mío, que vino, le repartieron a otros hermanos, yo le compré también a un hermano mío, entonces ya me quedé yo con esa finca.

Pregunta: Ese predio la condesa, ¿su mamá hizo alguna distribución de ese predio entre usted y sus hermanos?

Respondió: Sí, claro, sí ella hizo el reparto pero entonces no hicimos papeles y no pensamos que mamá fuera a caer en demencia, ella perdió ahorita la memoria y cuando yo ya fui a, con ella, fuimos a la notaría a hacer papeles, ya ella no, la jueza ya nos dijo que no, que ella no podía porque ya tenía como más de 80 años, ella ya tenía problemas de memoria, entonces no, no pudimos y ahí tengo los papeles adelantados para hacer eso y no hemos podido sacar los papeles.

Pregunta: ¿Cuántos hermanos son ustedes?

Respondió: Nosotros somos 10, sí, pero entonces de los 10, como mi papá tenía otra finca, entonces ellos se quedaron una parte en la Florida y la finca acá y nosotros la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 12 N° 11-601 - 5101037802 y 5123104690 - Pereira, Cauca - Colombia

www.ur.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

repartimos entre acá y una, y entonces mis hermanos me vendieron a mí, sí, porque yo correspondía a ellos y yo me quedé con la parte de ellos.

Pregunta: ¿Usted me puede mencionar a esos 10 hermanos?

Respondió: Sí, claro. Sí, se llama, el mayor se llama [REDACTED] se llama, la hermana mayor se llama [REDACTED] se llama [REDACTED] mi persona, sigue, ¿cuál es el otro? Sigue [REDACTED] sigue [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: Ahí van 9...

Respondió: Falta uno. Será que volvemos empezar, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que me faltaba, [REDACTED] mi persona.

Pregunta: Bueno, la herencia que le correspondió a los hermanos del predio La Condesa, ¿a qué hermanos le correspondió?

Respondió: Le correspondió a [REDACTED] le correspondió a [REDACTED] y le correspondió a [REDACTED] y a mi persona. Y a un hermano mío, yo le compré la parte mía, a [REDACTED] y la parte de [REDACTED] es la que, ya eso ya está en el proceso, ya lo que, ya entró al proceso, la parte de [REDACTED] ya está entrado al proceso también ya.

Pregunta: Cuando su mamá les hereda el pedazo de terreno a cada uno, ¿cuántas hectáreas le heredaron más o menos?

Respondió: Unos aproximadamente 3 o 4 hectáreas.

Pregunta: ¿A cada uno?

Respondió: Umjum

Pregunta: Y usted, ¿parte de la Condesa le compra a [REDACTED]?

Respondió: Sí, le compré. Sí, él nos respondió menos, pero yo le compré a él, entonces lo mío ya, lo que le compré va sumando las 4 hectáreas. ¿Entiende? Sí.

Pregunta: Ah, ya, entonces les correspondió de a menos, pero sumado con lo de [REDACTED] le da más o menos aproximadamente 4 hectáreas. ¿Usted solamente le compró a [REDACTED]?

Respondió: Sí, a él nomás.

Pregunta: ¿Por cuánto le compró?

Respondió: En ese tiempo le compré por un millón de pesos.

Pregunta: ¿En qué año su mamá, la señora [REDACTED] le hace repartición a usted de este, de este predio?

Respondió: Hace un aproximado de unos, quizás de unos, 30 años.

Pregunta: ¿Hace 3 años?

Respondió: 30 años.

Pregunta: ¿Hace 30 años? O sea, que eso tuvo que haber sido en 1995.

Respondió: Sí, por ahí.

Pregunta: ¿Cuándo usted le compra a [REDACTED]? ¿Más o menos en qué año fue?

Respondió: Casi en los mismos tiempos, en los mismos tiempos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223454633 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: O sea, ¿unos meses después?

Respondió: Sí, porque él se fue de por acá, entonces ya no.

Pregunta: Entonces, ¿usted me dice que no hay documento, porque pues su mamá lamentablemente tiene demencia senil?

Respondió: Sí, si hicimos un, hicimos un documento, pero acá nomás no se hizo registrar ni nada, no se hizo, yo tengo un papel firmado por ella. Donde ella podía firmarlo, porque usted ella ya perdió hasta la firmada ya, todo lo perdió.

Pregunta: ¿Pero en algún momento hubo una escritura global, de pronto, de todo ese predio a nombre de ella?

Respondió: Sí, la escritura. Sí, claro, la escritura global sí existe. Ah, sí, sí. Sí, la tengo en mi poder, la tengo todavía.

Pregunta: ¿La puede aportar?

Respondió: Sí, claro, sí, sí, sí, claro, sí, ahí está, ahí está la escritura, yo la tengo.

Pregunta: ¿Quiénes eran los colindantes o vecinos de ese predio?

Respondió: ¿Los colindantes de todo el lote? o, ¿de lo mío nomás?

Pregunta: De lo que se está haciendo reclamación en restitución.

Respondió: De lo mío está, de colindantes está, está [REDACTED] está por el lado del norte, ¿no? Ajá. Oriente, oriente. Por el lado del oriente, el norte es para allá, eh, Guangubío, el río Guangubío. Por el lado de occidente está [REDACTED] sí, que aparece ahora, [REDACTED] el Colindante. Y por el lado del sur es un camino real.

Pregunta: ¿Y su hermana no es colindante con usted?

Respondió: Sí, pero ella ya, ahorita aparece, ahorita ella le vendió a [REDACTED] ella aparece ahora en...

Pregunta: O sea, el señor [REDACTED] es el comprador del predio que le correspondió a su hermana...

Respondió: [REDACTED] [REDACTED] Ella, ella está en el proceso también, ella está, ya, ella ya es parte del proceso.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo, bueno, su núcleo familiar en ese momento que usted adquiere el predio, en 1995? ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar?

Respondió: Eso fue, eso hace 30 años, ¿no? Sí, ya tenía, ya tenía mi familia.

Pregunta: ¿A su esposa y a sus hijos? ¿Me los puede mencionar, por favor?

Respondió: [REDACTED] que se llama mi hijo mayor, y [REDACTED] que se llama mi hija menor. Ajá. Ellos dos.

Pregunta: ¿Los apellidos de ellos son?

Respondió: [REDACTED]

Pregunta: ¿Y la esposa cómo se llama?

Respondió: [REDACTED] [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 314423/852 y 3223454/593 - Popayán - Cauca. - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cómo se encontraba el predio cuando usted lo adquiere o lo compra en 1995?

Respondió: Pues tenía café, en ese tiempo era un café arábico, ¿sí? En ese tiempo no había café que ya, pues, había caturro, pero en ese tiempo tenían café arábico. Yo tumbé todo ese café y les sembré caturro. Y les sembré caña. Y el resto que sobró, pues, lo dejé para potrero. Cuando entró, cuando ya me tocó que salir, pues yo tenía mi café, tenía café, tenía caña. Y los caturros.

Pregunta: ¿Usted le hizo algunas mejoras a ese predio? Me refiero, sí, cuando usted lo adquiere le hizo casita, también le puso animales.

Respondió: Pues sí, tenía, debía tener caballitos. Y, ¿qué le digo? Pues sí, yo a la casita la mejoré un poquito porque la casa estaba en mal estado.

Pregunta: ¿Qué actividades realizaba usted en el predio?

Respondió: Cultivo de café, caña, maíz. (...)"

Con base a la anterior manifestación por la solicitante, se corrobora que el predio objeto de la presente decisión fue adquirido por medio de una compraventa informal que realizó el solicitante con su madre la señora [REDACTED] de una porción de terreno de uno de mayor extensión, aclarando que este negocio se hizo en el año de 1995, refiere que además el solicitante le compro otras porciones de terreno a su hermano llamado [REDACTED]

Refiere que desde la vinculación con el fundo, junto con su compañera permanente la señora [REDACTED] a, quienes lo destinaron para vivienda y actividades agrícolas como siembra de café, caña y maíz.

Para corroborar la forma en que el solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud y su destinación, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 13 de mayo de 2025, quien indicó:

"(...) Pregunta: ¿Cuál es el parentesco o relación que usted tiene con el señor [REDACTED]?"

Contestó: Vecinos

Pregunta: ¿Desde hace cuánto tiempo lo conoce?

Contestó: Cuando yo llegue hace más de 35 años, él ya vivía en esta vereda

Pregunta: ¿Sabe usted él con quien vivía en esta vereda?

Contestó: con la mamá hasta ese tiempo, hasta donde tengo entendido ese terreno era de la mamá, no sé si él le compro o qué, pero eso era de la mamá, él todo el tiempo ha trabajado en esa finca.

Pregunta: ¿Esa finca de la que usted me habla es la denominada "La Condesa"?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Sabe si él posee algún documento sobre ese predio?

Contestó: No ahí si no se, nunca he preguntado esa parte.

Pregunta: ¿Conoce usted los colindantes de ese predio, de la Condesa?

Contestó: Si, ahí colinda con [REDACTED] con el señor [REDACTED] y con [REDACTED] esos son los que yo sé que son por esos lados y por el rio Guangubio la otra parte.

Pregunta: ¿Sabe cómo se encontraba el predio al momento que él vivió ahí?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 52 314237852 y 322345453 Popayán - Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si él, hasta donde yo me recuerdo cultivaba café, caña, tenía gallinas hasta donde yo me alcanzo a acordar de ese tiempo.

Pregunta: ¿Sabe usted si le había hecho mejoras?

Contestó: Pues después de que él regreso otra vez al territorio, él volvió nuevamente a retomar los cultivos, volvió nuevamente a sembrar café, caña y... pero más mejoras no, solo sembrar. (...) *Subrayado y negrita fuera de texto.*

Del referido testimonio se tiene que el solicitante siempre ha habitado el predio objeto de la presente decisión, en el cual vivió junto con su madre por muchos años, refiere que no sabe cómo fue la forma en que se vinculó el solicitante con el fundo, quien lo destinó para actividades agrícolas como siembra de café y caña.

Se cuenta con el testimonio del señor [REDACTED] del 13 de mayo de 2025 quien manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Cuál es el parentesco o relación con el señor [REDACTED]?"

Contestó: Pues somos vecinos, con la esposa si somos algo de familia porque mi mamá era como prima del papá de ella entonces por ahí somos familiares.

Pregunta: ¿Sabe usted como llega el señor [REDACTED] al predio la condesa en el municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: el año exactamente no, pero sí sé que él lleva muchísimos muchísimos años acá, a él lo distingo de unos 40 años que él llegó acá a la vereda CULEBRIADO y de ese tiempo él vive en esa finca y trabaja en esa finca.

Pregunta: ¿Sabe usted como don [REDACTED] adquiere el predio la condesa?

Contestó: Pues si él llegó y pues fue, como le digo fue hereditario y ya después compro.

Pregunta: ¿Sabe si compro solamente esa parte del predio o compro alguna otra parte del predio?

Contestó: Pues si como yo me di cuenta de que el compro después otros, pero eso no está metido haya en la condesa y lo que él le compro a los hermanos.

Pregunta: ¿Sabe usted cuánto dinero pago por la compra de ese predio?

Contestó: No eso si no, claro de eso uno no se da cuenta, uno se da cuenta que la gente compra, pero pues ya es difícil darse cuenta.

Pregunta: ¿Sabe si en esa negociación que el hizo en la compra de ese predio, hubo algún documento?

Contestó: Claro por acá uno compra y así no se hayan documentos, pero algo, si hay papeles que comprueban, firmados.

Pregunta: ¿Conoce usted los colindantes o vecinos de ese predio la Condesa?

Contestó: Claro, ahí está [REDACTED] y la parte del río Guanguibio y para el norte que es un camino.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 52 - 31-11237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sabe usted como se encontraba el predio la condesa cuando el señor [REDACTED] lo adquiere?

Contestó: en ese tiempo había un café aravico alto y caña, en ese tiempo no había como hay ahora que edifican, pero si había cultivo

Pregunta: ¿Usted sabe que mejoras le hace el señor [REDACTED] al predio la Condesa?

Contestó: Claro él la casa la arreglo un poco porque pues estaba en mal estado, ya el café pues ya cambio de variedad y con un poco de técnica pues ya.

Pregunta: ¿Sabe usted cuando él llega a ese predio como estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED]?

Contestó: Claro el llego con la esposa [REDACTED] y ya después vinieron los hijos que son dos. Si la esposa que es [REDACTED] el hijo mayor [REDACTED] y la hija [REDACTED] (...)"

Del testimonio en cita se corrobora que el solicitante se vinculó con el predio por medio de una compraventa, en el cual el solicitante lo destino para actividades agrícolas como siembra de café y caña.

Informa además, que el núcleo familiar del señor [REDACTED] al momento de los hechos estaba conformado por su compañera permanente [REDACTED] e hijos [REDACTED] y [REDACTED]

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de [REDACTED] y la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de POSEEDOR respecto del predio denominado "LA CONDESA", ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2001.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 4 N° 4 - 52 - 31 423 7650 y 5223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...) (e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."²⁸

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 1 - 52 - 314237432 y 314237433 - Páez, Cauca - Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el Formulario de inscripción del 13 de agosto de 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por grupos armados al margen de la ley -. Al respecto indicó:

"(...) PREGUNTA: Núcleo familiar al momento de los hechos?

Yo me desplace con mis hijos 2 [REDACTED] y mi mujer [REDACTED]

HECHOS Y PRETENSIÓN

Los grupos armados me obligaron a salir de mi finca, me dijeron que tenía que salir, yo tengo una denuncia que realice en la personería de Cajibío. En el año de 2001 fueron estos hechos.

Desde el año 2013 retorne al predio y mis hijos intentaron regresar pero tuvieron que abandonar nuevamente por miedo a que los reclutaran. Mi intención es vivir bien en el predio y que nos colaboren con proyectos para poder trabajar bien la finca. (...) "

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante tuvo un hecho victimizante el cual ocurrió en el año 2001, cuando refiere que se vio en la necesidad de salir desplazado del predio objeto de la presente decisión, debido a que recibió amenazas que debía salir de la zona donde se ubicaba el predio, manifiesta que estos hechos él los denunció a la Personería Municipal.

Que su núcleo familiar al momento de los hechos estaba conformado por sus dos hijos [REDACTED] y su compañera permanente [REDACTED] refiere que retorno al predio en el año 2013.

En complemento de lo anterior el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el 13 de mayo de 2025, indicó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo era la zona en términos de seguridad cuando usted llega al predio o cuando usted comienza a vivir allí, que usted le compra a su mamá en 1995?

Respondió: En 1995 más o menos era tranquilo, hasta ese momento era tranquila, se vivía tranquilo, tranquilo, lo más de bien.

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región?

Respondió: ¿Los primeros qué?

Pregunta: Actores armados, puede ser guerrillas, paramilitares, algún grupo, ¿cómo se llamaba?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Unidad N.º 4 52 - 314427672 y 123154593 - Viracón - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respondió: Grupos armados sí se veían, pero la verdad, decían que era guerrilla, que paras, pero la verdad, uno qué iba a preguntarle a la gente, no sabía quién era.

Pregunta: ¿No los identificaba usted?

Respondió: No los identificaba, no sabía quiénes eran.

Pregunta: ¿Qué tipo de actuaciones se ejecutaban en la zona contra la población? Me explico, ¿Qué pronto hubiera combates, hostigamientos, amenazas? ¿Qué de pronto acamparan, que usted los viera por allí pasar? ¿O qué le hacían a la población? ¿De pronto reclutaban gente?

Respondió: Pues claro que querían que fueran a entrenamiento con ellos, por eso entraban a las casas, porque cuando yo estaba en molienda, sabían llegar, que comer panela y todas esas cosas, pero... que bebieran guarapo y cosas así. Y entonces, a mí no me gustaba, porque no me gustaba que me entraran así, entonces uno lo intimidaba a uno, ¿sí? Y uno qué podía hacer contra un grupo de gente armada?

Pregunta: ¿En qué fecha sucedieron más o menos estos hostigamientos, esta presencia de los grupos?

Respondió: Eso fue como en 2000, 2001, algo así.

Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron que usted se desplazara del predio, del lugar, y por el cual usted elevó esta solicitud, objeto de la presente diligencia?

Respondió: Pues que teníamos que irnos y dejar la finca botada, porque pues había enfrentamientos y todas esas cosas que nosotros sabíamos bien, y nos tocó que dejar la finca botada, ¿qué hacíamos?

Pregunta: ¿De casualidad hubo una amenaza, de pronto, más directa, que usted dijera, no, es que a mí me dio mucho miedo y yo salí, porque pues también tenía a mi familia, a mis hijos?

Respondió: Claro. Una ocasión yo estaba en la ramada, por ahí picando una leña, cuando llegaron dos tipos, que a mí me necesitaban para llevarme al entrenamiento. Que me llevaban al entrenamiento, y yo les dije, pues que yo no, yo lo que yo necesitaba ya lo sabía, que yo iba a trabajar en la finca, que yo por allá no iba. Entonces me dijeron que ellos iban a hablar con el jefe, que me mandaban a llevar, que no sé, y se fueron esa vez, y gracias a Dios no volvieron, porque yo, a los días ya salí, pues yo no fui a eso.

Pregunta: Usted dice que eso sucedió más o menos en el año del 2001, ¿cierto? Cuando usted sale desplazado, ¿con quién sale de su núcleo familiar? ¿Me los menciona, por favor?

Respondió: Eh, salgo con mi señora, que se llama [REDACTED] salgo con mi hijo [REDACTED] y con mi hija, mi [REDACTED]

Pregunta: ¿Salen los cuatro?

Respondió: Los cuatro, sí.

Pregunta: Cuando salen, ¿hacia dónde salen y cómo salen?

Respondió: Salimos para Popayán, ¿sí? Nos fuimos para donde una hermana, se llama [REDACTED] Allá estuve yo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 5 N° 4 - 32 - 314137852 y 323445893 – Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted declaró estos hechos de violencia entre alguna entidad?

Respondió: Eh, pues yo, la denuncia que yo le pinté ahí, que eso fue, eso está ahí, ¿no?, que está escrito.

Pregunta: ¿En Defensoría?

Respondió: En Defensoría, sí.

Pregunta: ¿Usted ha retornado al predio?

Respondió: Sí, claro, yo retorné al predio y ya, después retorné y he estado en el predio hasta ahora. (...)"

Del precitado testimonio, se tiene que el solicitante se vio obligado a desplazarse del predio objeto de solicitud por el temor que le causó los hechos de violencia padecidos, ya que manifiesta que un día arribaron al predio denominado La Condesa ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío dos hombres pertenecientes a grupos al margen de la ley, quienes le manifestaron que necesitaban que hiciera pararte de las filas de su grupo, pero al ver que el solicitante se negó a dicha solicitud estos lo amenazaron con decirle al comandante para que en pocos días lo mandaran a recoger a la fuerza, hechos que lo llenaron de mucho temor llevándolo a salir desplazado en el año de 2001 para la ciudad de Popayán – Cauca, junto con su núcleo familiar, dejando el predio en total abandono y sin el cuidado de nadie.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, el señor [REDACTED] no se encuentra en estado INCLUIDO, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio de Cajibío (Cauca).

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".²⁹

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Popayán, 31 de Julio de 2025. No. 4 52 2511247552 y 5223454533 Popayán – Cauca, – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³⁰ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] sin lugar a duda fue producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando al solicitante a desplazarse en el transcurso del año 2001.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima del señor [REDACTED] sufrió un daño real y concreto por parte del grupo guerrillero que se encontraban operando en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión, ocurrido en el año 2001, lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de trabajo.

Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

³⁰ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 30, 24-40, Bogotá, D.C. 110002, Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] en el año 2001, se vio obligado a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, sin que ninguna persona quedara a cargo, lo que produjo el deterioro del predio, tal como lo manifestó en la declaración rendida en la diligencia de la ampliación de hechos rendida el día 13 de mayo de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región?

Respondió: ¿Los primeros qué?

Pregunta: Actores armados, puede ser guerrillas, paramilitares, algún grupo, ¿cómo se llamaba?

Respondió: Grupos armados sí se veían, pero la verdad, decían que era guerrilla, que paras, pero la verdad, uno qué iba a preguntarle a la gente, no sabía quién era.

Pregunta: ¿No los identificaba usted?

Respondió: No los identificaba, no sabía quienes eran.

Pregunta: ¿Qué tipo de actuaciones se ejecutaban en la zona contra la población? Me explico, ¿Qué pronto hubieran combates, hostigamientos, amenazas? ¿Qué depronto acamparan, que usted los viera por allí pasar? ¿O qué le hacían a la población? ¿De pronto reclutaban gente?

Respondió: Pues claro que querían que fueran a entrenamiento con ellos, por eso entraban a las casas, porque cuando yo estaba en molienda, sabían llegar, que comer panela y todas esas cosas, pero... que bebieran guarapo y cosas así. Y entonces, a mí no me gustaba, porque no me gustaba que me entraran así, entonces uno lo intimidaba a uno, ¿sí? Y uno qué podía hacer contra un grupo de gente armada?

Pregunta: ¿En qué fecha sucedieron más o menos estos hostigamientos, esta presencia de los grupos?

Respondió: Eso fue como en 2000, 2001, algo así.

Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron que usted se desplazara del predio, del lugar, y por el cual usted elevó esta solicitud, objeto de la presente diligencia?

Respondió: Pues que teníamos que irnos y dejar la finca botada, porque pues había enfrentamientos y todas esas cosas que nosotros sabíamos bien, y nos tocó que dejar la finca botada, ¿qué hacíamos?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

Teléfono: N.º 4 - 52 3144237352 y 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿De casualidad hubo una amenaza, de pronto, más directa, que usted dijera, no, es que a mí me dio mucho miedo y yo salí, porque pues también tenía a mi familia, a mis hijos?

Respondió: Claro. Una ocasión yo estaba en la ramada, por ahí picando una leña, cuando llegaron dos tipos, que a mí me necesitaban para llevarme al entrenamiento. Que me llevaban al entrenamiento, y yo les dije, pues que yo no, yo lo que yo necesitaba ya lo sabía, que yo iba a trabajar en la finca, que yo por allá no iba. Entonces me dijeron que ellos iban a hablar con el jefe, que me mandaban a llevar, que no sé, y se fueron esa vez, y gracias a Dios no volvieron, porque yo, a los días ya salí, pues yo no fui a eso.

Pregunta: Usted dice que eso sucedió más o menos en el año del 2001, ¿cierto? Cuando usted sale desplazado, ¿con quién sale de su núcleo familiar? ¿Me los menciona, por favor?

Respondió: Eh, salgo con mi señora, que se llama [REDACTED] salgo con mi hijo [REDACTED] y con mi hija, mi [REDACTED]

Pregunta: ¿Salen los cuatro?

Respondió: Los cuatro, sí.

Pregunta: Cuando salen, ¿hacia dónde salen y cómo salen?

Respondió: Salimos para Popayán, ¿sí? Nos fuimos para donde una hermana, se llama [REDACTED] Allá estuve yo.

Pregunta: ¿Usted declaró estos hechos de violencia entre alguna entidad?

Respondió: Eh, pues yo, la denuncia que yo le pinté ahí, que eso fue, eso está ahí, ¿no?, que está escrito.

Pregunta: ¿En Defensoría?

Respondió: En Defensoría, sí.

Pregunta: ¿Usted ha retornado al predio?

Respondió: Sí, claro, yo retorné al predio y ya, después retorné y he estado en el predio hasta ahora.

Pregunta: Cuando usted salió desplazado, ¿cómo quedó el predio? ¿Quedó totalmente abandonado? ¿Quedó encargado de alguien? De pronto usted dijo, le dijo a un vecino, hágame el favor, écheme el ojo porque me voy. ¿Alguien lo quedó administrando o trató de hacer algún negocio jurídico?

Respondió: Yo lo dejé botado, quedó solo. Todo el mundo estaba yendo, quedó solo.

Pregunta: ¿En qué año retorna?

Respondió: Yo me retorné como en el 2003, 2004, hace una cosa así, retorné yo.

Pregunta: ¿O sea que pasaron más o menos dos años para que usted retornara? En el formulario inicial dice que usted retorna en el año 2013. ¿Es en el 2013 o en el 2003?

Respondió: Yo regresé en el 2003 a mirar la zona, a revisar, ¿sí?, y ahí ya hasta que volví, ya me quedé ya definitivamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 50 - 3144237862 y 323454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: O sea que no es en el 2013, sino en el 2003, cuando usted vuelve no se instala de inmediato, sino que comienza a llegar a limpiar, a mirar la zona, para ya hacerlo definitivamente, ¿cierto?

Respondió: Sí.

Pregunta: ¿Qué le motivó volver?

Respondió: Pues me motivó por lo que, pues uno acá en la tierra puede sembrar uno sus maticas, donde yo estuve trabajando, yo allá no tenía dónde sembrar, dónde cultivar, entonces yo enseñaba a tener la finca y irme por allá a voltear, no es lo mismo. Estar en otra parte no es lo mismo que uno tener su territorio. Entonces, pues eso me motivó yo volver, a cultivar otra vez, a estar acá en la finca. Sí, por eso sigo acá. (...)"

De lo manifestado por el solicitante, es claro que se vio en la necesidad de salir desplazado del predio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío, debido a unos hombres pertenecientes a grupos armados al margen de la ley lo amenazaron solicitándole que necesitaba que hiciera parte de sus filas, lo cual lo lleno de mucho temor, llevándolo a dejar el predio abandonado y sin el cuidado de nadie.

Refiere que posteriormente retorno en el año 2003 donde encontró el predio en total abandono, en el cual desde la fecha en que retorno inicio labores de campo para recuperar el predio, destinándolo para actividades agrícolas, el cual habita hasta la fecha.

Seguidamente en el testimonio de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 13 de mayo de 2025, quien manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED]?"

Contestó: Eh por la esposa que se llama [REDACTED] eh por un hijo que se [REDACTED] y la hija se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe usted si en la actualidad él vive en el predio?

Contestó: En la actualidad sí, él vive ahí.

Pregunta: ¿Con quién vive en la actualidad?

Contestó: Con la esposa

Pregunta: ¿Sabe qué tipo de actividades económicas y productivas se ha dedicado él en el predio la condesa?

Contestó: Eh cultivar café y caña

Pregunta: ¿Sabe usted si la señora [REDACTED] también le colabora con las actividades de explotación en la finca la Condesea?

Contestó: Sí, si también le colabora, ella también debe tener unas maticas de café.

Pregunta: ¿Conoce usted si el señor [REDACTED] es desplazado?

Contestó: Sí, en el tiempo que se desplazaron mucha gente de este corregimiento nos fuimos, pero muchos, pero cuando llegamos pues volvimos a retomar las actividades porque uno de que vive en la ciudad.

Pregunta: ¿En el tiempo que usted vive acá, que usted dice que hace 35 años llegó acá, que el señor ya estaba acá, como se encontraba la zona en términos de seguridad?

Contestó: Pues al comienzo, hace 35 años no era, ósea la zona acá era buena, pero al comienzo fue en 1999, 2000, 2001 eso fue lo más fuerte en esta zona.

Pregunta: ¿En esa fecha fue el desplazamiento del señor [REDACTED]?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle N.º 4 - 52 - 3141237552 y 3233154593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Sí señora, no solo del señor [REDACTED] sino de muchos de este territorio.

Pregunta: ¿Sabe específicamente que acciones incurrieron en el señor [REDACTED] por parte de actores armados?

Contestó: Pues, por ejemplo, por aquí por esta zona llegaban mucho los actores armados también el ejército y pues existía ese miedo de los enfrentamientos y aquí cerquita también hubieron muchos enfrentamientos, también en la zona del Rosario, de Betania, yo digo que lo que más nos afectó era cuando nos decían que los paramilitares nos decían que iban a tomar a, a entrar aca y que iban a acabar con todo, pienso que psicológicamente nos afectó a todos esa parte.

Pregunta: ¿Sabe en que momento el señor [REDACTED] retorna al predio?

Contestó: No, esa parte si no la recuerdo, pero lo que si me acuerdo es que mucho tiempo no fue los que resistimos la gente en la ciudad, uno porque uno del campo es muy difícil resistir y uno con hijos pequeños y de posada pues es duro. Yo creo que él regreso un poquito después de que yo regrese al territorio porque de ahí fue que otra vez nos agarramos a sembrar y en el 2008 que ya como que todo estaba un poquito en calma fue que iniciamos también un proceso de mujeres cafeteras del Cauca, donde las mujeres comenzamos a trabajar con el café, desde ese tiempo. (...)"

Además se cuenta con el testimonio de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 16 de mayo de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Usted tiene conocimiento si el señor [REDACTED] fue desplazado?

Contestó: Claro fue desplazado en ese tiempo de la violencia.

Pregunta: ¿Tiene conocimiento por qué motivo salió desplazado y en qué año?

Contestó: estuvo entre el 2000 y el 2001 fue ese tiempo en que esto acá se puso difícil, con la violencia

Pregunta: ¿Sabe específicamente que le pasó a él o cual fue el motivo por el cual él saliera desplazado?

Contestó: Pues de pronto por miedo de la recluta, de que le fueran a reclutar los hjitos y pues la violencia que estaba generando porque uno nunca había visto grupos armados y por lo general uno se aterroriza y pues uno prefiere salir.

Pregunta: ¿sabe cómo se encontraba la zona en el momento en el que él salió del predio?

Contestó: Digamos como dicen ahora, que una zona roja, que uno está a merced de cualquier enfrentamiento, pues porque andan grupos armados y en cualquier momento llega la fuerza pública y pues uno queda ahí en medio de un fuego de esos, entonces.(...)"

Las declaraciones en cita permite establecer que tras la salida de la región donde se ubica el predio objeto de la solicitud la solicitante se vio en la necesidad de salir desplazado en el año 2001, tras la aparición permanente de los grupos armados al margen de la ley en la zona donde se ubica el predio solicitado hoy en restitución, ya que estos le estaban haciendo amancebas de reclutamiento, lo cual le generó mucho temor al solicitante llevándolo a salir desplazada hacia la ciudad de Popayán – Cauca, junto con su núcleo familiar.

Dejando abandonado el predio, hasta el punto de llegar a desentenderse del mismo, quedando sin ninguna persona a cargo, circunstancia que repercutió en la pérdida de sus

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Bogotá, D.C. – Colombia

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cultivos y capacidad económica, ya que por medio de estos era que provenía el mantenimiento de su sustento diario.

Es de tener en cuenta que en el año 2003 el solicitante retorno al predio, desde entonces inicio labores para poder recuperarlo y destinarlo para actividades agrícolas como siembra de caña y café, el cual en la actualidad lo trabaja y cuida junto con su compañera permanente.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que los señores [REDACTED] y su compañera permanente la señora [REDACTED] abandonaron el predio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2001, momento en el cual perdió el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante debió desplazarse en el año 2001.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED], junto con su núcleo familiar, lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida³¹ y la integridad personal³² propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de CAJIBÍO (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED] y su compañera permanente [REDACTED] deben ser inscritas en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El Municipio de Cajibío (Cauca), zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 20 de mayo de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "LA CONDESA" solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1119074, se evidenció un predio de uso habitacional con destinación agrícola.

³¹ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

³² Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237x52 y 3223454593 - Popayán - Cauca, - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: Cauca
Municipio: CAJIBÍO
Corregimiento: CAMPO ALEGRE
Vereda: CULEBRIADO
Nombre del predio: "LA CONDESA"
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-28174
Área Registral	3 ha + 4000 m2
Número Predial	191300002000000030200000000000
Área Catastral	3 has 4000,0 mts ²
Área Georreferenciada ³³ * Hectáreas, +mts ²	3 has 9223 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	3	METROS ²	9223

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

LOTE A				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
326994	2° 34' 7,579" N	76° 43' 9,622" W	1842466,60	4586417,82
274886A	2° 34' 6,789" N	76° 43' 8,513" W	1842442,19	4586452,06
274886	2° 34' 6,358" N	76° 43' 7,330" W	1842428,81	4586488,63
274883D	2° 34' 5,159" N	76° 43' 7,985" W	1842392,02	4586468,26
274883C	2° 34' 3,691" N	76° 43' 8,040" W	1842346,85	4586466,42
274883B	2° 34' 2,744" N	76° 43' 8,212" W	1842317,76	4586461,03
274883A	2° 34' 2,314" N	76° 43' 8,568" W	1842304,56	4586449,97
274883	2° 33' 59,910" N	76° 43' 9,003" W	1842230,67	4586436,29
211534A	2° 34' 0,225" N	76° 43' 9,666" W	1842240,41	4586415,81
211534B	2° 34' 0,424" N	76° 43' 9,995" W	1842246,55	4586405,65
211534C	2° 34' 0,514" N	76° 43' 10,315" W	1842249,34	4586395,78
211534D	2° 34' 0,482" N	76° 43' 10,561" W	1842248,40	4586388,17

³³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa el registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

211534E	2° 34' 0,351" N	76° 43' 10,811" W	1842244,39	4586380,42
211534F	2° 34' 0,083" N	76° 43' 11,062" W	1842236,16	4586372,62
211534G	2° 33' 59,597" N	76° 43' 11,378" W	1842221,23	4586362,82
211534H	2° 33' 59,349" N	76° 43' 11,582" W	1842213,64	4586356,46
211534I	2° 33' 59,124" N	76° 43' 12,005" W	1842206,76	4586343,35
211534J	2° 33' 59,090" N	76° 43' 12,430" W	1842205,74	4586330,20
211534K	2° 33' 59,127" N	76° 43' 12,680" W	1842206,89	4586322,49
211534	2° 33' 59,453" N	76° 43' 13,673" W	1842217,03	4586291,79
274832A	2° 33' 59,979" N	76° 43' 13,268" W	1842233,17	4586304,37
274832	2° 34' 0,511" N	76° 43' 13,874" W	1842249,58	4586285,69
327000	2° 34' 0,898" N	76° 43' 13,553" W	1842261,46	4586295,63
326999	2° 34' 1,981" N	76° 43' 13,020" W	1842294,71	4586312,24
326998	2° 34' 3,898" N	76° 43' 11,909" W	1842353,57	4586346,78
326997	2° 34' 4,242" N	76° 43' 11,773" W	1842364,15	4586351,00
326996	2° 34' 4,772" N	76° 43' 11,439" W	1842380,41	4586361,37
326995	2° 34' 6,262" N	76° 43' 10,430" W	1842426,14	4586392,72
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
LOTE B				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
327002	2° 33' 59,641" N	76° 43' 14,460" W	1842222,87	4586267,46
211533A	2° 33' 59,581" N	76° 43' 14,276" W	1842221,02	4586273,16
211533B	2° 33' 59,384" N	76° 43' 13,930" W	1842214,94	4586283,85
211533C	2° 33' 59,146" N	76° 43' 13,207" W	1842207,55	4586306,18
211533D	2° 33' 59,023" N	76° 43' 12,754" W	1842203,73	4586320,20
211533E	2° 33' 58,931" N	76° 43' 12,401" W	1842200,86	4586331,11
211533F	2° 33' 58,935" N	76° 43' 12,132" W	1842200,95	4586339,42
211533G	2° 33' 58,987" N	76° 43' 11,892" W	1842202,53	4586346,86
211533H	2° 33' 59,132" N	76° 43' 11,600" W	1842206,96	4586355,90
211533I	2° 33' 59,470" N	76° 43' 11,290" W	1842217,34	4586365,53
211533J	2° 34' 0,088" N	76° 43' 10,893" W	1842236,32	4586377,85
211533K	2° 34' 0,272" N	76° 43' 10,684" W	1842241,95	4586384,32
211533L	2° 34' 0,346" N	76° 43' 10,468" W	1842244,19	4586391,03
211533M	2° 34' 0,329" N	76° 43' 10,248" W	1842243,65	4586397,81
211533N	2° 34' 0,230" N	76° 43' 10,019" W	1842240,60	4586404,90
211533O	2° 33' 59,836" N	76° 43' 9,368" W	1842228,41	4586425,01
211533P	2° 33' 59,739" N	76° 43' 8,973" W	1842225,40	4586437,20
211533Q	2° 33' 59,764" N	76° 43' 8,584" W	1842226,13	4586449,25
211533R	2° 33' 59,842" N	76° 43' 8,262" W	1842228,51	4586459,21
211530	2° 33' 59,659" N	76° 43' 7,830" W	1842222,84	4586472,56
211530A	2° 33' 58,913" N	76° 43' 8,386" W	1842199,94	4586455,28

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Calle 3 N° 4-52 3144757552 y 3223454593 Popayán, Cauca. – Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

211530B	2° 33' 58,418" N	76° 43' 8,645" W	1842184,73	4586447,23
211530C	2° 33' 58,203" N	76° 43' 8,718" W	1842178,13	4586444,96
211530D	2° 33' 57,676" N	76° 43' 8,797" W	1842161,94	4586442,45
211530E	2° 33' 56,853" N	76° 43' 8,778" W	1842136,63	4586442,97
211531	2° 33' 56,269" N	76° 43' 8,898" W	1842118,67	4586439,21
211531A	2° 33' 56,340" N	76° 43' 9,068" W	1842120,87	4586433,97
211531B	2° 33' 56,746" N	76° 43' 9,541" W	1842133,39	4586419,36
211531C	2° 33' 56,977" N	76° 43' 9,794" W	1842140,52	4586411,57
211531E	2° 33' 57,112" N	76° 43' 10,287" W	1842144,71	4586396,31
211531F	2° 33' 57,140" N	76° 43' 10,410" W	1842145,60	4586392,54
211531G	2° 33' 57,274" N	76° 43' 10,751" W	1842149,73	4586381,99
211531I	2° 33' 57,291" N	76° 43' 11,278" W	1842150,31	4586365,69
211531J	2° 33' 57,416" N	76° 43' 11,726" W	1842154,19	4586351,84
211531K	2° 33' 57,582" N	76° 43' 12,275" W	1842159,34	4586334,89
211531M	2° 33' 58,047" N	76° 43' 13,260" W	1842173,75	4586304,45
211531O	2° 33' 58,411" N	76° 43' 13,981" W	1842184,99	4586282,18
211531P	2° 33' 58,461" N	76° 43' 14,484" W	1842186,57	4586266,61
211531Q	2° 33' 58,592" N	76° 43' 14,843" W	1842190,66	4586255,54
327030	2° 33' 58,721" N	76° 43' 15,122" W	1842194,66	4586246,90
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificada los siguientes linderos:

LOTE A	
NORTE	Partiendo desde el punto 326994 (1842466,60N-4586417,82E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 274886A hasta llegar al punto 274886 (1842428,81N-4586488,63E) en una distancia de 80,99 metros colinda con río Guangubio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 274886 (1842428,81N-4586488,63E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 274883D y 274883C hasta llegar al punto 274883B (1842317,76N-4586461,03E) en una distancia de 116,85 metros colinda con predio de [REDACTED] - quebrada S/N al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 274883B (1842317,76N-4586461,03E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 274883A hasta llegar al punto 274883 (1842230,67N-4586436,29E) en una distancia de 92,36 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 274883 (1842230,67N-4586436,29E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 211534A, 211534B, 211534C, 211534D, 211534E, 211534F, 211534G, 211534H, 211534I, 211534J y 211534K hasta llegar al punto 211534 (1842217,03N-4586291,79E) en una distancia de 168,42 metros colinda con vía Culebriado - La Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 211534 (1842217,03N-4586291,79E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 274832A hasta llegar al punto 274832 (1842249,58N-4586285,69E) en una distancia de 45,33 metros colinda con predio de AGROMCIPAZ (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 274832 (1842249,58N-4586285,69E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 327000, 326999, 326998, 326997, 326996 y 326995 hasta llegar al punto 326994 (1842466,60N-4586417,82E) en una distancia de 254,64 metros, colinda con predio de [REDACTED] predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1054059 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
LOTE B	
NORTE	Partiendo desde el punto 327002 (1842222,87N-4586267,46E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 211533A, 211533B, 211533C, 211533D, 211533E, 211533F, 211533G, 211533H, 211533I, 211533J, 211533K, 211533L, 211533M y 211533N hasta llegar al punto 211533O (1842228,41N-4586425,01E) en una distancia de 233,46 metros colinda con vía Culebriado - La Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 211533O (1842228,41N-4586425,01E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 211533P, 211533Q, 211533R, 211530, 211530A, 211530B, 211530C, 211530D y 211530E hasta llegar al punto 211531 (1842118,67N-4586439,21E) en una distancia de 112,92 metros colinda con predio de [REDACTED] Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 211531 (1842118,67N-4586439,21E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 211531A, 211531B, 211531C, 211531E, 211531F, 211531G, 211531I, 211531J, 211531K, 211531M, 211531O, 211531P y 211531Q hasta llegar al punto 327030 (1842194,66N-4586246,90E) en una distancia de 210,52 metros colinda con camino (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 327030 (1842194,66N-4586246,90E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 327002 (1842222,87N-4586267,46E) en una distancia de 34,91 metros colinda con predio de [REDACTED] predio solicitado en restitución bajo id de solicitud 1054059 (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca-Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/07/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

Calle 3 N.º 4 - 32 - 331 717402 y 323454533 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co

Síganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Popayán



URD
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde\gdburt_ctm12.hist. Reservas_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado norte, desde el punto 326994 hasta el punto 274886, con el río Guangubío, con una longitud de 80,99 metros lineales. Asimismo, hacia el costado oriente, desde el punto 274886 hasta el punto 2748838, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 116,85 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en	Si Presenta	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 52 3144237352 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR- IGAC (*Verificar con ITG	terreno realizada por profesionales de la URT el día 20/05/2025.		
	Mediante oficio el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 31.11737852 y 3223154593 – Popayán - Cauca, – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Título_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indígena_Restringida_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06" dispuesto en la base de datos de	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237652 y 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
-----------------------	---------------------	---------------	--------------------

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 3 ha + 9223 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad N.º 4 52 3144237652 y 3223454593 Popayán - Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 314-237852 y 3223154593 Popayán, Cauca – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_A MEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

3 N.º 4 52 3141217802 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio el área jurídica solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/07/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 1 - 52 - 314 1237852 y 3223134583 - Popayan - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- **AREAS AMBIENTALES: Información Local -Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. - Rondas hídricas.**

El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado norte, desde el punto 326994 hasta el punto 274886, con el río Guangubío, con una longitud de 80,99 metros lineales. Asimismo, hacia el costado oriente, desde el punto 274886 hasta el punto 274883B, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 116,85 metros lineales.

FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 20/05/2025.

Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes.

El decreto 2811 de 1974 en la parte III, desarrolló las disposiciones correspondientes a la regulación del aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas. "ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

Como se puede observar de la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, el predio objeto de solicitud denominado "La Condesa" colindando hacia el costado norte, desde el punto 326994 hasta el punto 274886, con el río Guangubío, con una longitud de 80,99 metros lineales. Asimismo, hacia el costado oriente, desde el punto 274886 hasta el punto 274883B, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 116,85 metros lineales.

Ahora bien, como se indicó en la tabla precedente, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre los predios recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, la (Corporación Autónoma del Cauca-C.R.C) conforme lo establece el decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual no es la Unidad la entidad competente de pronunciarse sobre el cálculo de la ronda hídrica, sin embargo, deberá dejarse plasmado en el presente acto de inscripción esta situación, con el propósito de informar al Juez Especializado en Restitución de Tierras en caso de que se presente solicitud de formalización y/o restitución.

- **HIDROCARBUROS: Área Disponible:**

Según consulta realizada en la base de datos `srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde` el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 3 ha + 9223 m2.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5ª N° 10-10, Bogotá, Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Popayán
Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle J N° 4 52 31413-7A50 y 3223454593 Popayán - Cauca, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) **Área Asignada:** La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS**

El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

Otra: Sujetos de Reparación Colectiva.

Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 1 - 32 3114 327852 y 3278 34583 - Popayán - Cauca, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del señor Jorge Isaac Chala Capote.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			ISAAC			TITULAR	19/08/1965
			N/A			COMPANERA PERMANENTE	12/07/1966
			N/A			HIJO	03/09/1991
			N/A			HIJA	31/03/1993

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	ESTADO	Número de Contacto
						TITULAR	19/08/1965	Vivo	
						COMPAÑERO A PERMANENTE	12/07/1966	Vivo	

Concepto Social:

El señor [REDACTED] manifiesta haber adquirido el predio solicitado en restitución, hace aproximadamente 40 años, el predio lo denomino "La Condeza", ubicado en la vereda Culebriado, municipio de Cajibío, Cauca. La compra fue realizada a su madre, la señora [REDACTED]. Sin embargo, señala que no se cuenta con un documento que acredite dicha transacción. Actualmente, la señora [REDACTED] presenta una condición de salud que le dificulta recordar con claridad ciertos acontecimientos del pasado.

Asimismo, el solicitante indica que ha ampliado el área del predio mediante la compra de parcelas a sus hermanos, quienes recibieron parte del terreno como herencia quien en vida hiciera la señora [REDACTED]

En el momento de la adquisición, el predio contaba con cultivos de café caturro, caña de azúcar y maíz, además de la presencia de caballos y una vivienda construida, la cual fue mejorada por el solicitante. La economía familiar dependía directamente de los productos obtenidos en el terreno.

En ese entonces, el núcleo familiar del señor [REDACTED] estaba conformado por su esposa, la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]. En el año 2001, debido a amenazas que ponían en riesgo su integridad y la de su familia, se vieron obligados a desplazarse a la ciudad de Popayán para salvaguardar sus vidas, dejando el predio en completo abandono.

Entre los años 2003 y 2004, la familia regresó al terreno, encontrándolo en un estado de total deterioro y desolación. Actualmente, el señor [REDACTED] habita nuevamente el predio objeto de restitución, junto con su esposa, la señora [REDACTED]. En el lugar cultiva café, caña y maíz, y sostiene que sus ingresos dependen exclusivamente de las cosechas producidas en dicho terreno.

El solicitante expresa que su principal expectativa frente al proceso de restitución es mejorar su calidad de vida. Además, manifiesta su deseo de ser incluido en proyectos productivos que le permitan fortalecer su actividad agrícola, mejorar la calidad de sus productos y acceder a una vivienda digna.

Concepto Jurídico:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 14 No. 10-10, Bogotá, D.C. – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por el solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, las ampliaciones de hecho realizadas, los testimonios y pruebas recolectadas a lo largo del proceso, se puede evidenciar que, el señor [REDACTED] se vinculó con el predio solicitado hoy en restitución por medio de una donación informal de su madre la señora [REDACTED] en el año de 1995, el cual constaba de un área de terreno de 2 hectáreas.

El señor [REDACTED] manifiesta que destinaba el predio para vivienda familiar, actividades agrícolas como siembra de caña, café, y maíz, actividades que adelantaba junto con su compañera permanente la señora [REDACTED]

Frente a los hechos victimizantes el solicitante, manifiesta que un día él se encontraba en el predio objeto de la presente decisión cuando llegaron dos hombres pertenecientes a grupos al margen de la ley, quienes le manifestaron que necesitaban que él hiciera parte de sus filar y debían entrenarlo, a lo que el solicitante se negó, por lo cual le manifestaron que irían a informarle a su comandante de que él no quería irse con ellos para que lo hicieran ir a la fuerza, hecho que le genero mucho temor, llevándolo a salir desplazado junto con su núcleo familiar para la ciudad de Popayán (Cauca).

Dejando el fundo en total abandonó, sin poderlo dejar bajo el cuidado de nadie perdiendo así sus cultivos, vivienda y enseres.

Sin embargo, es de tener en cuenta que la solicitante refiere que retorno al predio pasados tres años en el año 2004, en el cual viene adelantando los cuidados y mantenimientos sobre el fundo como señor y dueño.

Respecto a la calidad jurídica del predio se realizó el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 120-28174, encontrando que la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue por medio una compraventa la cual fue protocolizada por medio de la Escritura Pública No. 2107 del 14 de noviembre de 1980 de la Notaria Primera del municipio de Popayán – Cauca, por medio de la cual el señor [REDACTED] le vende el predio al señor [REDACTED]

Es de tener en cuenta que en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria se tiene que el día 13 de octubre de 1956 por medio de la Escritura pública No. 953 del 03 de agosto de 1956 de la Notaria Primera de Popayán la compraventa entre los señores [REDACTED] al señor [REDACTED] la cual fue debidamente protocolizada e inscrita en el L.1 T.8 FLS 24 PDA 27.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio privado.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

www.url.gov.co

Síganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca – Popayán



Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de Poseedor del predio denominado LA CONDESA ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificada con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de CAJIBÍO, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificada el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de poseedor, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca - Huila, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán - Cauca, y a su compañera permanente la señora [REDACTED], en calidad de poseedores del predio denominado "LA CONDESA" ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda CULEBRIADO del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01250 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2000.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-28174, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

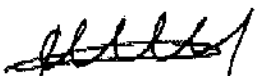
QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a los solicitantes y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

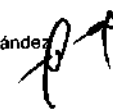
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Karoll Eliana Chilito Quiñonez 
Área social – María Isabella Urbano Chaves 
Área catastral – Víctor Hugo Collazos Giron 

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 
Coord. Social – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio 
ID 1119074


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3225454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion